

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

ASUNTO: Orden requiriendo testimonio
revisado.

ORDEN

El 27 de mayo de 2016, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó su Petición de Revisión de Tarifas (“Petición”) ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”). El 15 de julio de 2016, la Comisión determinó que la Petición presentada por la Autoridad estaba completa.¹ En apoyo a su Petición, la Autoridad incluyó testimonios escritos con sus correspondientes anejos. No obstante, desde que la Autoridad presentó su Petición, han ocurrido varios acontecimientos que afectan de forma directa muchos de los escenarios y las presunciones en las que se basa su Petición. Estos acontecimientos requieren que la Autoridad suplemente o revise sus testimonios escritos y anejos para asegurar que la Petición esté actualizada y sea consistente con las circunstancias presentes.

Conforme a lo anterior, la Comisión **ORDENA** a la Autoridad presentar testimonio escrito revisado o suplementado, junto con cualquier anejo o documento aplicable, de conformidad con las instrucciones que se establecen a continuación. **La Autoridad deberá presentar su testimonio suplementado o revisado no más tarde del 11 de octubre de 2016, a las 4:30 p.m.** La Autoridad deberá seguir las directrices y los requisitos de presentación aplicables, incluyendo la presentación de una versión electrónica en formato PDF con capacidad de búsqueda de texto (*searchable PDF*). Cualquier documento en formato Excel (o programa similar) deberá ser presentado en su versión original y sus fórmulas y enlaces deben permanecer intactos.

A. Revisiones necesarias para reflejar lo dispuesto en la Resolución y Orden Final del Plan Integrado de Recursos

El 26 de septiembre de 2016, la Comisión emitió una Resolución Final y Orden mediante la cual desaprobó el Plan Integrado de Recursos (“PIR”) propuesto por la Autoridad y aprobó un PIR modificado (“Orden del PIR”).² La Orden del PIR contiene una serie de directrices y límites que afectan el requisito de ingresos de la Autoridad. Conforme a esto, la Autoridad deberá revisar sus testimonios y anejos para reflejar lo siguiente:

¹ Véase, Resolución y Orden de 15 de julio de 2016.

² Véase, In Re: Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0002.

1. Los costos detallados en el requisito de ingresos deberán ser consistentes con el PIR Modificado establecido en la Parte VII de la Orden del PIR. Todos los costos deberán ser computados utilizando aquellos itinerarios y fechas límites que sean prudentes y asequibles a la luz de la fecha de esta Orden. La Comisión espera que los costos afectados incluyan, como mínimo, inversiones capitales, costos de generación y costos por compra de combustible.
2. En particular, según se estableció en la Orden de PIR, los gastos de permisos, planificación e ingeniería relacionados al Terminal de Gas de Aguirre (*Aguirre Offshore Gas Port* o *AOGP*) incurridos desde la fecha en que se emitió la Orden del PIR no podrán exceder \$15 millones. El límite de gastos dispuestos en la Orden del PIR aplica a los costos agregados asociados con AOGP y la conversión a gas de las unidades de generación existentes de Aguirre, según se discute en la Parte IV(A)(2) de la Orden del PIR.
3. Los modelos financieros, proyecciones de inversiones capitales y el requisito de ingresos actualizado para los años fiscales 2017, 2018 y 2019 deberán ser conformes con los requerimientos establecidos en la Orden del PIR. La información y documentos a ser provistos conforme a esta Orden deberán asumir, para propósitos informativos únicamente, que AOGP comenzará operaciones en una fecha futura realista. Las actualizaciones relacionadas a AOGP deberán reflejar las determinaciones de la Comisión en la Orden del PIR antes mencionadas y deberán incluir información actualizada sobre su financiamiento, incluyendo el estatus de cualquier préstamo a ser otorgado por el Departamento de Energía federal.

Los documentos que la Comisión estima deben ser revisados y presentados a tenor con las consideraciones antes dispuestas incluyen, pero no se limitan a:

1. *Schedules* F-3 y A-1, los cuales deberán ser identificados como *Schedule* F-3 2nd REV [fecha de presentación] y *Schedule* A-1 2nd REV [fecha de presentación].
2. De ser necesario, *Schedules* A-6 y E-6, los cuales deberán ser identificados como *Schedule* A-6 REV [fecha de presentación] y *Schedule* E-6 REV [fecha de presentación]; y cualquier otro *Schedule* que deba ser revisado conforme a lo dispuesto en esta Orden.
3. Testimonio describiendo (i) cada revisión realizada, incluyendo cambios a las cantidades y el itinerario de gastos y (ii) en general, el impacto de dichas revisiones en el requisito de ingresos propuesto por la Autoridad.
4. De no ser necesario revisión alguna a los *Schedules* A-6 y E-6, deberá proveer testimonio detallando las razones para ello.

5. Los documentos a ser presentados por la Autoridad conforme a lo dispuesto en esta Orden deberán incluir sus correspondientes documentos en formato Excel.

B. Revisiones para reflejar el Cargo de Transición por kilovatio-hora (kWh) para clientes residenciales

El testimonio de Zarumba y Granovsky (PREPA Ex. 4.0, a la p. 41) propone un diseño tarifario para clientes residenciales (Código de Tarifa GRS) el cual no contempla un cargo fijo para la referida tarifa. Dicha propuesta responde a la propuesta original del Cargo de Transición, la cual contemplaba un cargo fijo para clientes residenciales de \$11.98. No obstante, el 21 de junio de 2016, la Comisión emitió la Orden de Reestructuración mediante la cual aprobó una propuesta revisada en donde se contempla un Cargo de Transición por kilovatio-hora (kWh) para clientes residenciales.³

La Autoridad deberá proveer testimonio describiendo cualquier cambio al testimonio de Zarumba y Granovsky sobre diseño tarifario que sea necesario para atemperar el mismo al Cargo de Transición según aprobado.

C. Revisiones necesarias por motivo de la salida de Sonia Miranda

La Comisión ha adquirido conocimiento de que la Sra. Sonia Miranda ya no labora en la Autoridad. Su testimonio y sus respuestas a los requerimientos de información notificados por la Comisión representan una porción importante de la Petición de la Autoridad. Por consiguiente, la Comisión prefiere que la Sra. Miranda continúe participando como testigo, según originalmente propuesto.

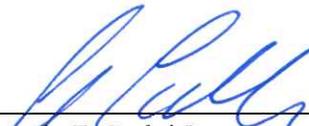
No obstante, de no ser posible para la Autoridad asegurar la participación de la Sra. Miranda, la Autoridad deberá identificar por escrito la persona, si alguna, que adoptará este testimonio. Dicha persona deberá certificar por escrito su adopción del testimonio de la Sra. Miranda y deberá proveer información acerca de su experiencia, así como de su formación profesional y académica.

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en inglés.

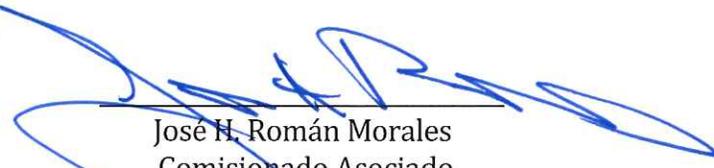
Notifíquese y publíquese.

³ Véase, Petición de Orden de Reestructuración de la Corporación para la Revitalización de la AEE, Caso Núm. CEPR-AP-2016-0001.




Agustín F. Carbó Lugo
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 27 de septiembre de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com, c-aquino@aepr.com, glenn.rippie@r3law.com, michael.guerra@r3law.com, john.ratnaswamy@r3Law.com, codiot@opic.pr.gov, jperez@oipc.pr.gov, cfl@mcvpr.com, ivc@mcvpr.com, mmuntanerlaw@gmail.com, jfeliciano@constructorespr.net, abogados@fuerteslaw.com, jose.maeso@aae.pr.gov, edwin.quinones@aae.pr.gov, nydinmarie.watlington@cemex.com, aconer.pr@gmail.com, eenergypr@gmail.com, jorgehernandez@escopr.net, ecandelaria@camarapr.net, pga@caribe.net, manuelgabrielfernandez@gmail.com, mreyes@midapr.com, agraitfe@agraitlawpr.com, mgrpcorp@gmail.com, attystgo@yahoo.com, y maribel.cruz@acueductospr.com.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy ____ de septiembre de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución he enviado copia de la misma a:

Puerto Rico Electric Power Authority
Attn.: Nérida Ayala Jiménez
Carlos M. Aquino Ramos
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

Rooney Rippie & Ratnaswamy LLP
E. Glenn Rippie
John P. Ratnaswamy
Michael Guerra
350 W. Hubbard St., Suite 600
Chicago Illinois 60654



Oficina Independiente de Protección al Consumidor

p/c Lcdo. José A. Pérez Vélez
Lcda. Coral M. Odiot Rivera
268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, Puerto Rico 00918

Sunnova Energy Corporation

p/c McConnell Valdés, LLC
Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo
Lcdo. Ignacio J. Vidal Cerra
PO Box 364225
San Juan, Puerto Rico 00936-4225

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico

p/c Lcda. Maribel Cruz De León
PO Box 7066
San Juan, Puerto Rico 00916

Autoridad Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico

Lcdo. Pedro Santiago Rivera
305 Calle Villamil, 1508
San Juan, PR 00907

Asociación de Constructores de Puerto Rico

p/c Lcdo. José Alberto Feliciano
PO Box 192396
San Juan, Puerto Rico 00919-2396

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

p/c Lcda. Marie Carmen Muntaner Rodríguez
470 Ave. Cesar González
San Juan, Puerto Rico 00918-2627

Oficina Estatal de Política Pública Energética

p/c Ing. José G. Maeso González
Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata
P.O. Box 41314
San Juan, Puerto Rico 00940

CEMEX de Puerto Rico, Inc.

p/c Enrique A. García
Lcda. Nydin M. Watlington
PO Box 364487
San Juan, Puerto Rico 00936-4487

Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico

p/c Edward Previdi
PO Box 16714
San Juan, Puerto Rico 00908-6714

Energy & Environmental Consulting Services Corp.

Jorge Hernández, PE, CEM, BEP
560 C/ Aldebarán, Urb. Altamira
San Juan, Puerto Rico 00920

Cámara de Comercio de Puerto Rico

p/c Eunice S. Candelaria De Jesús
PO Box 9024033
San Juan, Puerto Rico 00902-4033

Asociación de Industriales de Puerto Rico

p/c Manuel Fernández Mejías
2000 Carr. 8177, Suite 26-246
Guaynabo, Puerto Rico 00966



**Cámara de Mercadeo, Industria y
Distribución de Alimentos**

p/c Lcdo. Manuel R. Reyes Alfonso
#90 Carr. 165, Suite 401
Guaynabo, Puerto Rico 00968-8054

**Instituto de Competitividad y
sostenibilidad Económica de Puerto
Rico**

p/c Lcdo. Fernando E. Agrait
701 Ave. Ponce de León
Edif. Centro de Seguros, Suite 401
San Juan, Puerto Rico 00907

Grupo Windmar

p/c Lcdo. Marc. G. Roumain Prieto
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, Puerto Rico 00909

Centro Unido de Detallistas, Inc.

Lcdo. Héctor Fuertes Romeu
PMB 191 – PO Box 194000
San Juan, Puerto Rico 00919-4000

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, ____ de septiembre de 2016.

Jessica Fuster Rivera
Secretaria de la Junta Reglamentadora de
Telecomunicaciones de Puerto Rico